

CONVENIO N° 715 -2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERISTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran:

- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - PNSU**, con RUC N° 20207553698, domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361 - Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. Néstor Alfonso Supanta Velásquez, identificado con DNI N° 09285943, designado por Resolución Ministerial N° 403-2014-VIVIENDA, y debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA, en adelante **VIVIENDA**.
- **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAMARCA**, con RUC N° 20191908547 y domicilio en Plaza Principal s/n, Distrito de Andamarca, Provincia de Concepción y Departamento de Junín, debidamente representado por su Alcaldesa Elisa Rodríguez Palacios, identificado con DNI N° 20439166, según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, en lo sucesivo se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

- 1.1 **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** es el órgano rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento; asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Locales, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, es la Unidad Ejecutora 004: del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objetivo general está orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, y tiene entre sus objetivos el diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos en saneamiento para la población urbana del país, financiados con recursos públicos, así como contribuir a la sostenibilidad y calidad de los servicios de saneamiento para la población urbana del país.

- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.

Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Así, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen entre otras la función específica compartida de administrar y reglamentar,

directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 **LA MUNICIPALIDAD** mediante Oficio N° 136-A /MDA-2014, presenta a **VIVIENDA** el expediente técnico del PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO DE 18 ANEXOS, DISTRITO DE ANDAMARCA, CONCEPCIÓN, JUNIIN", con código SNIP N° 275099, en adelante el **PROYECTO**, solicitando el financiamiento del mismo.
- 2.2 **LA MUNICIPALIDAD** mediante Oficio N° 163-2016-A/MDA recibido el 10 de junio de 2016, solicita a **VIVIENDA** el apoyo y asistencia técnica para completar el trámite de acreditación hídrica del PROYECTO, toda vez que el Distrito de Andamarca, está considerado en el quintil 1 de extrema pobreza, ubicado dentro de la zona de VRAEM.
- 2.3 Mediante el Informe N° 395-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1 la Unidad de Estudios del PNSU, emite opinión favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación entre el **PNSU** y la **MUNICIPALIDAD**, con el objeto de brindar asistencia técnica para la obtención de la acreditación de disponibilidad hídrica en los manantiales considerados en el **PROYECTO**.
- 2.4 En el marco del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenio de colaboración, entre otros. Asimismo, el referido artículo señala que por los convenios de colaboración, las entidades celebran dentro de la ley, a través de sus representantes, acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de expresa de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso de las partes para el desarrollo de actividades de asistencia técnica que brindará **VIVIENDA** a través del **PNSU** a favor de **LA MUNICIPALIDAD** en la elaboración de documentos que permitan la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO DE 18 ANEXOS, DISTRITO DE ANDAMARCA, CONCEPCIÓN, JUNIIN", con código SNIP N° 275099.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumen los siguientes compromisos:

4.1 DE VIVIENDA a través del PNSU:

- Brindar Apoyo y Asistencia Técnica a **LA MUNICIPALIDAD** en la elaboración de la Memoria Descriptiva de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del PROYECTO.
- Solicitar a **LA MUNICIPALIDAD** la información relacionada al desarrollo de los estudios y del Expediente Técnico del PROYECTO.
- Contratar servicios de dibujo asistido por computadora para la elaboración de mapas temáticos que formará parte del Expediente Técnico del PROYECTO, para ser presentado ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener la Resolución de Disponibilidad Hídrica.

- d) Comunicar las observaciones y/o recomendaciones a **LA MUNICIPALIDAD** respecto al contenido del Expediente Técnico del **PROYECTO**.

4.2 DE LA MUNICIPALIDAD

- a) Proporcionar a **VIVIENDA** la información que requiera para la ejecución de las actividades de asistencia técnica en aplicación del presente Convenio.
- b) Implementar las observaciones y/o recomendaciones que formule **VIVIENDA**, incluyendo las autorizaciones necesarias, durante la elaboración del Expediente Técnico del **PROYECTO**.
- c) Brindar todas las facilidades administrativas a **VIVIENDA** que permitan dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- d) Aprobar el Expediente Técnico del **PROYECTO**, cumpliendo la normatividad correspondiente, las observaciones y/o recomendaciones de **VIVIENDA**, incluyendo las autorizaciones necesarias.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se inicia desde el día de su suscripción hasta la culminación de la asistencia técnica referida a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica del **PROYECTO**.



CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en el presente convenio, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al contenido y alcance al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



CLÁUSULA SETIMA: CLÁUSULA DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

7.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio, es de libre adhesión y separación para las partes.

7.2 Las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes.



CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

8.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** designarán a un Coordinador Responsable para proporcionar información a **VIVIENDA** respecto a los aspectos técnicos del **PROYECTO**, para lo cual mediante Carta comunicará a **VIVIENDA** el nombre del Coordinador, correos electrónicos y teléfonos fijos y/o celulares.

8.2 El Coordinador designado podrá ser sustituido mediante comunicación escrita, durante la vigencia del presente Convenio.

8.3 Por parte de **VIVIENDA**, la Coordinación se realizará a través de la Unidad de Estudios del **PNSU**.



CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo entre las partes.
- b. En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole para la implementación de este Convenio.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente Convenio.

Para la resolución del Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo.



CLÁUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 10.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.



En caso de variación del domicilio legal, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, salvo su modificación conforme lo señalado en el numeral precedente, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.




ING. NÉSTOR SURPANTA VELÁSQUEZ
VIVIENDA Actor Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Vice Ministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



LA MUNICIPALIDAD